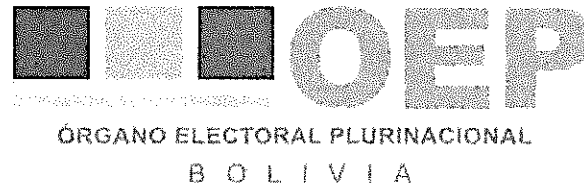


INF.FIS.UTF. N° 233/2025



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME PRELIMINAR DE
FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS
FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL
PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO
DEMÓCRATA CRISTIANO”

(PDC)

La Paz, 23 de septiembre de 2025

ÍNDICE

	Detalle	Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	5
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	5
1.7.	RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS.....	6
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
2.1	Ingresos sin suficiente documentación de respaldo.....	6
2.2	Saldo de la cuenta caja sin suficiente respaldo y aclaración.....	8
2.3	Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero.	10
2.4	Falta de presentación de estados financieros auditados	12
2.5	Otras observaciones identificadas	15
a)	Programación Operativa Anual gestión 2024 no ejecutado.....	15
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO” (PDC)**

FECHA: La Paz, 23 de septiembre de 2025

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2024 presentados por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC).

Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Delegado (responsable) económico encargado de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

La Ex Corte Nacional Electoral actual Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 033/1987 del 27 de julio de 1987, dispuso el reconocimiento y registro de la personería Jurídica del partido político “Partido Demócrata Cristiano”, con la sigla PDC, para su participación en los comicios electorales, nacionales y municipales, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos a través de los estados financieros, correspondientes a la Gestión 2024, presentados por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC).

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se ha dado cumplimiento con los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto del partido político.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas del activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la Organización Política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de fecha 29 de enero de 2024, con referencia: “Presentación del Programa Operativo Anual 2024 del PDC”, a la cual adjuntaron:
 - Acta de la Reunión On Line que aprueba el Programa Operativo Anual 2024 del PDC (foja 1).
 - Programa Operativo Anual Gestión 2024 (fojas 5).
 - Cronograma de Actividades Ordinarias de la Gestión y Presupuesto 2024 (foja 1).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 31 de enero de 2024, y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante Hoja de Ruta TSE-SC-908/2024 de 01 de febrero de 2024, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del Plan Operativo Anual y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

Mediante nota sin número de fecha 30 de marzo de 2025 y presentada al TSE el 31 de marzo del presente, con referencia: “*Solicitud de ampliación de plazo para presentación de EEFF*”, el Sr. Oscar A. Trujillo Pinto - Secretario Nacional de Finanzas del PDC y Delegado Económico ante el TSE, señaló lo siguiente: “...solicito respetuosamente a su Presidencia y a Sala Plena de ese órgano del estado, ampliar el plazo de presentación de los Estados Financieros del año 2024 del Partido Demócrata Cristiano, al amparo del Parágrafo II del artículo 60 del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”

Mediante Informe TSE-UTF N° 009/2025 de 02 de abril de 2025, El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización y en virtud a lo establecido por el artículo N° 60° (Plazo de presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, concedió



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

por única vez el plazo ampliatorio de quince (15) días hábiles adicionales, computables a partir de su notificación, en consecuencia, el plazo concedido feneció el 24 de abril de 2025.

- En consecuencia, mediante nota sin número de fecha 23 de abril de 2025 la organización política presentó los estados financieros de la Gestión 2024, consistentes en:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).
 - Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2024 (fojas 2).
 - Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2024 (foja1)
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2024 (foja1)
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 (fojas3)
 - Arqueo de Caja de fecha 31 de diciembre de 2024 (foja1)
 - Comprobantes Contables (fojas 16)

Considerando la solicitud de ampliación de plazo manifestada por la organización política, para la presentación de sus estados financieros de la gestión 2024, éstos fueron presentados al Tribunal Supremo Electoral el 23 de abril de 2025 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización en fecha 28 de abril de 2025 a través de Hoja de Ruta TSE-SC-3835/2025, dando cumplimiento con el plazo concedido en el marco del artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y conforme a la Resolución TSE-RSP-ADM N° 459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda, correspondiente a la Gestión 2024, presentada por el Partido Político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC).

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), se registra a:

Nombre	Cargo
Oscar A. Trujillo Pinto	Secretario Nacional de Finanzas
José Roberto castro Peñaranda	Secretario Nacional de Organización

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a la fiscalización de los Estados Financieros del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), correspondientes a las Gestiones 2021 al 2023, incluida la fiscalización del proceso de Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Gestión	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2021	Preliminar-Elecciones Subnacionales	INF.FIS.UTF N° 240/2021	10/09/2021
2021	Final-Elecciones Subnacionales	INF.FIS.UTF N° 374/2021	31/12/2021
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 239/2022	31/10/2022
	Final	INF.FIS.UTF N° 055/2023	07/03/2023
2022	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 095/2023	19/05/2023
2023	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 181/2024	22/10/2024
	Final	INF.FIS.UTF N° 041/2025	03/02/2025

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-politicas/fiscalización/>



1.7. RESOLUCIONES DE AMONESTACIÓN EMITIDAS

El partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), durante la gestión 2023, recibió la siguiente resolución de amonestación:

Resolución de Amonestación			Concepto
N° de Amonestación	N° de Resolución	Fecha	
Primero	Resolución TSE-RSP-ADM N°0149/2023	02/06/2023	La organización política fue sancionada con amonestación grave por haber presentado Estados Financieros sin movimiento correspondiente a la Gestión 2022

Fuente: Resolución emitida por el Tribunal Supremo Electoral

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a la documentación presentada por el partido político “Partido Demócrata Cristiano”, (PDC), correspondiente a los Estados Financieros de la Gestión 2024, se establecieron las siguientes observaciones:

2.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Efectuada la revisión a la documentación presentada por el partido político “Partido Demócrata Cristiano”, (PDC), se verificó que el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, expone ingresos por un importe de **Bs2.000,00** por concepto de aportes en especie de sus militantes; sin embargo, si bien cuenta con el recibo de aportaciones en especie, éste no adjunta un documento, como factura u otro similar, que respalde el aporte correspondiente a la contratación de un local o salón, en beneficio de la organización política.

El detalle de ingreso reportado, es el siguiente:

Comprobante		Recibo de aportación			Concepto	Observación
N°	Fecha	N°	Fecha	Imp. Bs.		
1-2409001	14/09/24	1	14/09/24	2.000,00	Aporte en especie, monetización del apoyo con la contratación de un salón para la realización del XX Congreso Nacional Ordinario del PDC.	Falta factura o recibo del Salón alquilado e Informe del evento realizado
Total				2.000,00		



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

(...)

“V. **Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente “Recibo de aportaciones en especie”.**

VI. *Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por “Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” **registrados de manera individual*** (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),

“Son los **registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con la documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingreso **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencias **y otros**”, (las negrillas son nuestros).

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

I. *Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*

II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)

La usencia de documentación de respaldo que justifique el importe revelado por concepto de aportes en especie, dificultó validar y sustentar de manera íntegra el origen del ingreso expuesto en el estado de resultados presentados por la organización política.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentar la documentación suficiente y competente, como factura, recibo o documento equivalente que respalde el alquiler del salón o local registrado según comprobante contable, con el fin de validar y sustentar la integridad de los ingresos expuestos en el estado financiero.

2.2. SALDO DE LA CUENTA CAJA SIN SUFICIENTE RESPALDO Y ACLARACIÓN

La cuenta “Caja MN” expuesta en el Balance General al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de **Bs97,70**, del cual, si bien existe el Arqueo de Caja, practicado el 31 de diciembre de 2024, dicho documento no incluyó la firma ni aclaración de firma del personal responsable del Arqueo practicado.

De igual manera, de acuerdo a la verificación de la información de los antecedentes de la gestión 2023, no evidenciamos las justificaciones o aclaraciones respecto a las diferencias reportadas en la cuenta Caja MN por **Bs4.500,02**, misma que fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2024** de 22 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2025** de 03 de febrero de 2025; sin embargo, esta observación no fue respaldada ni justificada, denotando la falta de compromiso, responsabilidad e interés con el manejo administrativo y financiero, exponiendo la ausencia de acciones para evitar que la observación reportada se repita.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 43. (Creación y manejo de caja)

“I. ... las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

*reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir **los controles a ejecutarse** como ser: **arqueos sorpresivos***” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

*“I Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.”* (Las negrillas son nuestros)

Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

“Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.

Artículo 113. (Informe preliminar)

(...)

*“II. ... para que se efectúe la notificación a la o el Responsable económico de la organización política **a objeto de que tome conocimiento y proceda a subsanar las observaciones con la presentación de los correspondientes documentos de descargo** para su análisis, evaluación y validación por la Unidad Técnica de Fiscalización”.* (Las negrillas son nuestros)

La falta de identificación y firma del responsable de ejecución del arqueo de caja MN, no permitió conocer los datos personales de la autoridad o encargado de llevar adelante dicho procedimiento, limitando su validación y veracidad del saldo reportado, producto del control de la administración del efectivo. Asimismo, la falta de justificaciones y/o aclaraciones en las notas a los estados financieros respecto a las diferencias observadas en la gestión 2023, no permitió verificar la consistencia del saldo expuesto en el Balance General.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), en adelante, presente el arqueo de caja con la identificación del nombre, apellido y firma; del responsable del manejo y resguardo (custodio) del efectivo, así como del responsable de quien ejecuta el arqueo correspondiente, con el fin de verificar la veracidad del saldo expuesto dentro del efectivo. Asimismo, aclarar en las notas a los estados financieros, la diferencia observada en la gestión anterior, con el propósito de validar la consistencia de la información financiera reportada.

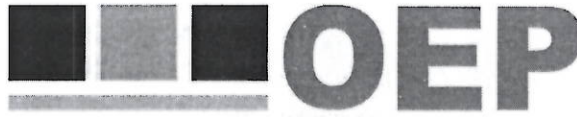
Toda vez que se reitera la presente recomendación relacionada con la observación del informe anterior, en el entendido que de la fiscalización a la gestión 2023 la organización política no presentó los descargos ni justificaciones correspondientes, y a la fecha la observación aún se mantiene, ante la persistencia, y de corresponder, se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, por lo tanto, exhortamos subsanar la observación expuesta.

2.3. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Verificada la documentación presentada, se constató que no fue de conocimiento de la UTF, que el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), para el manejo de sus operaciones y el control de sus ingresos y gastos, haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Asimismo, al haberse emitido la Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 de fecha 7 de enero de 2025, en el que se conmina a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, para que procedan con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera hasta el 30 de junio de 2025 impostergablemente; en ese entendido el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), deberá de manera obligatoria aperturar y presentar ante el Tribunal Supremo Electoral su cuenta bancaria.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 181/2024 de 22 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2025** de 03 de febrero de 2025; sin embargo esta observación no fue atendida, denotando la falta de compromiso y responsabilidad con el manejo administrativo y financiero, exponiendo la ausencia acciones para evitar que se reitere la observación reportada.

La Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

ARTÍCULO 84 (Apertura de cuenta bancaria)

*“I Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, **deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***

*II. **La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada** entre la dirigencia y los responsables de la administración”. (Las negrillas son nuestros)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria):

*“I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración...”*

*IV. La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) **deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico* (Las negrillas son nuestros)

La Resolución TSE-RSP-ADM N° 005/2025 aprobada por sala plena del TSE de fecha 7 de enero de 2025, establece:

“Primero. *Conminar a los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, regionales y municipales, proceder con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), e informar al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, hasta el 30 de junio de 2025, imposterablemente.*

Segundo. *El incumplimiento de las organizaciones políticas que no aperturen la cuenta bancaria de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, estará sujeto a sanciones establecidas en la citada normativa vigente.”*

El hecho de no obtener una cuenta bancaria aperturada en el sistema financiero regulado por la ASFI, podría generar un riesgo en la administración y control del efectivo, además de generar un incumplimiento a lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentar una cuenta bancaria a nombre de la Organización Política, aperturada en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la ASFI, para reducir el riesgo en el manejo de los recursos económicos de la organización política y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

Se aclara que la ausencia de remisión de la información solicitada será considerada como un incumplimiento, lo que podría derivar en la emisión de una Resolución expresa de amonestación para el partido político, conforme lo establece el marco normativo vigente.

2.4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

El partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), no presentó los Estados Financieros acompañados del Dictamen del Auditor Independiente,



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Asimismo, no hizo conocer ni presentó justificación y/o aclaración que sustente este aspecto.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 181/2024** de 22 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 041/2025** de 03 de febrero de 2025; sin embargo esta observación no fue atendida, denotando la falta de compromiso y responsabilidad con el manejo administrativo y financiero, exponiendo a la Organización Política a observación que deriven en amonestaciones.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

ARTÍCULO 83 (Estados Financieros)

*“I. Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados** por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.” (Las negrillas son nuestros)*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

*“I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*

II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.**” (Las negrillas son nuestros)*

La falta de presentación del dictamen del auditor independiente, adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros del partido político, lo cual refleja un incumplimiento al marco normativo vigente.

- Se reitera a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su defecto presentar la justificación y/o aclaración que corresponda, en cumplimiento a la normativa en actual vigencia

Toda vez que se reitera la presente recomendación relacionada con la observación del informe de la fiscalización a la gestión 2023, la organización política no presentó los descargos ni justificaciones correspondientes, y en la gestión 2024 la observación aún se mantiene, ante la persistencia, y de corresponder, se procederá con la emisión de la resolución expresa de amonestación conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas y en el reglamento de procedimiento para la cancelación de personalidad jurídica y gradación de sanciones, por lo tanto, exhortamos subsanar la observación expuesta.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

2.5. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación operativa anual gestión 2024 no ejecutado

De la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) de la Gestión 2024, el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), incluyó las siguientes actividades programadas:

- Registrar a la nueva militancia en el Padrón de Militancia del PDC
- Registrar el Congreso Nacional Extraordinario de adecuación del Estatuto, Actualizar el registro de militantes
- Convocar a Congreso Nacional Ordinario: elección de Comité Político Nacional
- Elegir los Comités Departamentales
- Fortalecer el Comité Nacional
- Preparación del partido para las Elecciones Primarias

De la verificación realizada al POA, se constata que la organización política no realizó la proyección del presupuesto de ingresos, información necesaria para llevar adelante las actividades programadas.

Asimismo, se estableció que de todas las actividades programadas de acuerdo a la relación descrita, sólo una fue ejecutada, correspondiente a la realización del Congreso Nacional Ordinario, quedando pendiente las demás actividades señaladas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- II. *El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.*

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

“I. El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”*

La ausencia de ejecución de actividades programadas, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de éstas; asimismo, la falta de proyección del presupuesto de ingresos, denota una inadecuada planificación de los objetivos y actividades propuestos, cuya estimación no fue realizada de una manera adecuada, situación que va en desmedro de los objetivos propuestos por el partido político.

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), en adelante se incluya la información necesaria relacionada con la formulación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de ingresos y gastos, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, para que se pueda crear una práctica de mejora continua dentro de la organización política, con la finalidad de cumplir las metas programadas, con los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2024, presentados por el partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1. Ingresos sin suficiente documentación de respaldo**, según lo expuesto en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2. Saldo de la cuenta caja sin suficiente respaldo y aclaración**, según lo expuesto en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3. Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero**, según lo expuesto en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4. Falta de presentación de estados financieros auditados**, según lo expuesto en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5. Otras observaciones, respecto al programa operativo anual gestión 2024 no ejecutado**, según lo expuesto en el numeral **2.5 punto A** del presente informe.



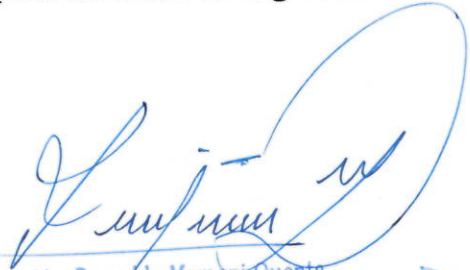
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1 a C4**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas según corresponda, en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

De no presentar los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, dentro del plazo establecido, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente; toda vez que las observaciones fueron reportadas en la gestión pasada, de corresponder se emitirá la Resolución expresa de amonestación por la presentación inadecuada de los Estados Financieros, además del incumplimiento a la Resolución TSE-RSP-ADM N°459/2024 de 12 de diciembre de 2024.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido Demócrata Cristiano” (PDC), expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C5** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” En caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política podrá ser pasible a las sanciones que corresponda. En caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política será pasible a las sanciones según corresponda.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/rmq
C.c. Arch.
C.c. PP. PDC


Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
OEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882


Lic. Arnaldo Gabriel Fios Cordero
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305